



ORD. N° No 4585 24 AGO 2016

ANT.: Decreto Supremo N° 270 de 2014, que crea Comisión Asesora Presidencial de Productividad.

MAT.: Solicita estudio sobre un sistema de formación de competencias para el trabajo.

DE : **RODRIGO VALDÉS PULIDO**
Ministro de Hacienda

LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

A : **JOSEPH RAMOS**
Presidente del Consejo de la Comisión Nacional de Productividad

El Decreto Supremo N° 270, creó la Comisión Asesora Presidencial de Productividad señalando entre sus objetivos principales la necesidad de que la productividad sea uno de los factores determinantes del crecimiento económico en el largo plazo del país. Para ello la Comisión asesorará al Presidente todas aquellas materias orientadas a aumentar el crecimiento económico de largo plazo y el bienestar de los ciudadanos a través de la generación de ganancias en la productividad.

Es en busca de esos objetivos que el Gobierno ha mostrado su compromiso con fortalecer las competencias y generar mejores oportunidades para los ciudadanos. Se ha invertido numerosos recursos en promover el acceso a la educación superior, y en fortalecer programas de oficios conducentes a mejorar la empleabilidad de las personas por la vía de acercarse a las necesidades de las empresas. Sin embargo, persisten problemas de alfabetización y habilidades básicas en la población que limitan el desarrollo de programas de capacitación y educación superior más efectivos, ya que nuestro país no es ajeno a los fenómenos que se perciben en el mundo actual, como la creciente automatización de funciones de baja habilidad y la incorporación de nuevas tecnologías.

La economía chilena se caracteriza por una baja diversificación productiva, una alta concentración económica en sectores extractivos y una baja inversión en investigación, desarrollo e innovación, entre otros factores. Todos ello plantea un reto para nuestras políticas de formación de capital humano, en especial en la forma como las políticas de competencias para el trabajo se adaptan de mejor manera a los desafíos de una economía globalizada.

Por estos motivos es que se requiere que la Comisión Nacional de Productividad realice un análisis, en el marco de los términos de referencia que se adjuntan al presente oficio, del Sistema de Formación de Competencias para el Trabajo existente. Para ello se debe tomar en consideración la demanda y desafíos que el país enfrentará en estas materias. Este estudio deberá incluir entre otros aspectos las instituciones, políticas, programas y acciones existentes en formación de competencias laborales reconociendo las fortalezas, potencialidades, brechas y los espacios de mejoras. En base a este análisis se deberá generar una propuesta de plan de acción con recomendaciones concretas de corto y largo plazo para fortalecer el sistema de educación vocacional y de formación para el trabajo basado en competencias.

Saludan atentamente a Ud.,




RODRIGO VALDÉS PULIDO
Ministro de Hacienda




LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo



CMS/br

DISTRIBUCION



- Gabinete Ministro de Hacienda
- Gabinete Ministra del Trabajo y Previsión Social
- Secretaria Ejecutiva de la Comisión del Sistema Nacional Certificación de Competencias Laborales- Chile valora
- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes (130044416)

TERMINOS DE REFERENCIA

Estudio sobre competencias en la fuerza laboral

Contexto

Nuestro país no es ajeno a los fenómenos que se perciben en el mundo actual, como la creciente automatización de funciones de baja habilidad y la incorporación de nuevas tecnologías. Además nuestra economía se caracteriza por una baja diversificación productiva, una alta concentración económica en sectores extractivos y una baja inversión en investigación, desarrollo e innovación, entre otros factores. Todo ello plantea un reto para nuestras políticas de formación de capital humano, en especial en la forma como las políticas de competencias para el trabajo se adaptan de mejor manera a los desafíos de una economía globalizada.

Un **sistema de formación de competencias para el trabajo** se define como el conjunto de instrumentos, políticas y programas conducentes a definir, entregar y certificar las competencias requeridas para desarrollar una carrera u oficio en particular. La existencia de estos sistemas es considerado condición necesaria para el desarrollo económico de los países, el bienestar de sus ciudadanos y el crecimiento sostenido de la productividad en el largo plazo.

Chile, no cuenta con un sistema de competencias de carácter integrado que sea comparable con las mejores prácticas internacionales. Nuestro sistema se encuentra enfocado principalmente en la transferencia de conocimientos sin la adecuada conexión entre instituciones de educación y empresas. De esta manera los sistemas de enseñanza ni los contenidos se encuentran actualizados con las exigencias del mercado (OECD, 2009), lo que ha repercutido fuertemente en el desempeño de la fuerza laboral, y en el mercado del trabajo, reflejado en un fuerte desajuste entre las habilidades demandadas y las que el sistema provee (OECD, 2015).

El Gobierno ha mostrado su compromiso con el objetivo de fortalecer las competencias y generar mejores oportunidades para nuestros ciudadanos. Se ha invertido numerosos recursos en promover el acceso a la educación superior, y en fortalecer programas de oficios conducentes a mejorar la empleabilidad de las personas por la vía de acercarse a las necesidades de las empresas. Sin embargo, persisten problemas de alfabetización y habilidades básicas en la población que limitan el desarrollo de programas de capacitación y educación superior más efectivos. La coordinación institucional para vincular educación general con la industria es un área que debe ser perfeccionada.

El país requiere un sistema de formación de competencias que acerque efectivamente el mundo productivo con el mundo formativo, para permitir que sea una fuente de más y mejores oportunidades. La formación técnica, de oficios, y de habilidades laborales debe ser relevante, pertinente, y actualizada a las condiciones de mercado. Para ello es fundamental la adecuada coordinación de los Ministerio de Educación, Trabajo y Previsión Social y de Economía, Fomento y Turismo, así como de otras instituciones para permitir una mirada amplia que logre dar coherencia al sistema, y genere oportunidades de continuidad tanto en el mundo de la formación de oficios basados en competencias como en el mundo de la formación técnica tradicional.

Objetivo general del Estudio

El mandato a la Comisión Nacional de Productividad es realizar un análisis del Sistema de Formación de Competencias para el Trabajo existente tomando en consideración la demanda y

desafíos que el país enfrentará en estas materias. Ello incluye las instituciones, políticas, programas y acciones existentes en formación de competencias laborales reconociendo las fortalezas, potencialidades, brechas y los espacios de mejoras. En base a este análisis se deberá generar una propuesta de plan de acción con recomendaciones concretas de corto y largo plazo para fortalecer el sistema de educación vocacional y de formación para el trabajo basado en competencias.

El estudio deberá tomar como base los principales estudios y evaluaciones ya realizados en la materia, y considerar en sus recomendaciones acciones que se alinean y respondan a las estrategias de productividad y diversificación productiva planteadas por el Gobierno de Chile a partir de la Agenda de Productividad, Innovación y Crecimiento.

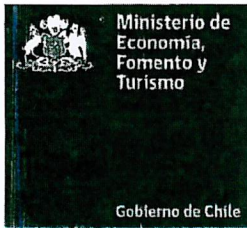
Objetivos específicos

1. Realizar un análisis de las políticas, programas y acciones en estas áreas y que son implementadas por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus servicios dependientes. Identificar tanto sus fortalezas como los problemas de coordinación e implementación que han tenido y como logran combinar formación y empleo a la vez. En base a ello, proponer acciones para fortalecer, priorizar y dar coherencia a estas acciones.
2. Describir los cambios en la demanda por habilidades del sector productivo en Chile y realizar una comparación con países similares. Para ello se espera se analice la necesidad de nuevas habilidades y las brechas de capital humano a nivel general, priorizando los sectores asociados a los Programas Estratégicos de Especialización Inteligente de CORFO y los procesos de adaptación y reentrenamiento de trabajadores y estudiantes.
3. Identificar las principales barreras para la innovación por parte de los proveedores de formación de competencias y las dificultades para generar una mayor vinculación con el sector productivo. Sugerir un sistema de vinculación entre la formación y el sector privado sostenible en el tiempo basado en la evidencia internacional al respecto.
4. Recomendar un plan de acción que permita fortalecer el Sistema de Formación de Competencias para el Trabajo, y ajustarlo a los requerimientos futuros del país. La propuesta debe analizar y generar recomendaciones en términos de diseño institucional, coordinación público-privada, lineamientos estratégicos, formulación de políticas e implementación, mecanismos de financiamiento y mejoras en aspectos regulatorios y normativos.

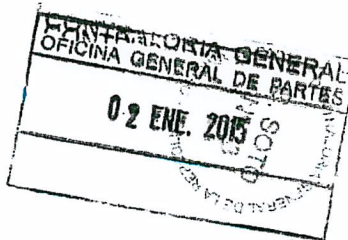
Se espera a modo de referencia que se evalúen modelos internacionales y mejores prácticas a nivel global respecto a los sistemas de formación de habilidades laborales en el mundo, y se provea un análisis crítico respecto a la factibilidad de adaptar dichas prácticas a la realidad local.

Plazos

El resultado del estudio deberá presentarse en Agosto de 2017. Se espera un primer entregable el 1 de marzo de 2017 que cubra el objetivo específico 1. El resto del estudio (objetivos 2, 3 y 4) deberá ser entregado en formato borrador en Junio de 2017, y en forma definitiva en Agosto de 2017.



140158614
DIVISION JURIDICA
AVV/MCH



CREA COMISION ASESORA PRESIDENCIAL DE PRODUCTIVIDAD.

SANTIAGO, 26 DIC. 2014

VISTO: 270

Lo dispuesto en los artículos 24, 32 N° 6 y 35, de la Constitución Política de la República de Chile; los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 13 de diciembre de 2000; la ley N° 7.200 que otorgó facultades extraordinarias al Ejecutivo para dictar disposiciones de carácter administrativo, económico y financiero; el Decreto con Fuerza de Ley N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que adoptó las medidas que indica en relación con el Ministerio de Economía y Comercio y sus atribuciones y actividades; la ley N° 14.171, que cambia el nombre y entrega nuevas atribuciones al, entonces denominado, Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 20.423, que creó el sistema institucional para el desarrollo del turismo y estableció la denominación de Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 20.798 que aprueba el Presupuesto del sector Público correspondiente al año 2015; y la resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la productividad es uno de los factores determinantes del crecimiento económico en el largo plazo y con ello del bienestar de las personas.

Que los países que generan ganancias de productividad no solo generan crecimiento económico, sino que también son capaces de ofrecer mejores oportunidades a sus ciudadanos.

Que llevar a cabo cambios que generan ganancias de productividad requiere que los Gobiernos cuenten con adecuados diagnósticos y con las capacidades técnicas para diseñar y ejecutar políticas que aumenten la productividad.

Que de igual manera, la determinación de los diagnósticos y aplicación de las medidas definidas

10728/2014



debe complementarse con mayores estándares de participación, transparencia, rendición de cuentas y validación por parte de la ciudadanía.

Que para contar con un adecuado proceso de formulación de políticas públicas que busque incrementar la productividad, deben vincularse de forma estrecha altas capacidades técnicas, procesos participativos y una adecuada coordinación público-privada.

Que la Agenda de Productividad, Innovación y Crecimiento, contiene como uno de sus hitos la creación de una Comisión de Productividad, como un organismo encargado de asesorar al Presidente de la República en materias de productividad y competitividad para el crecimiento económico. Asimismo, se encomienda a la Comisión la recomendación de acciones y medios que permitan facilitar los vínculos de coordinación público-privada con el objeto de promover una visión amplia y comprensiva de los desafíos de competitividad que enfrenta el país.

Que la ley de presupuestos para el 2015 contempla los recursos necesarios para la puesta en marcha de la Comisión Nacional de Productividad, recursos que incluyen la posibilidad de contratar personal, pago de remuneraciones y adquisición de servicios.

DECRETO:

Artículo 1º.- Créase una comisión asesora presidencial denominada Comisión Nacional de Productividad, en adelante, la Comisión, que tendrá la misión de asesorar al Presidente de la República en todas aquellas materias orientadas a aumentar el crecimiento económico de largo plazo y el bienestar de los ciudadanos a través de la generación de ganancias en la productividad.

Artículo 2º.- Para el cumplimiento de su función, la Comisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- i. Asesorar al Presidente de la República en el análisis y definición de políticas y programas que permitan estimular directamente la productividad del país. Asimismo, proponer los mecanismos que permitan mejorar la implementación de las políticas y programas antes señalados. En cumplimiento de esta función, el Presidente de la República podrá disponer que la Comisión apoye el funcionamiento de otras comisiones asesoras presidenciales de carácter no permanente y que incluyan dentro de su mandato el análisis de propuestas que puedan tener relación directa o indirecta con la productividad y crecimiento del país.
- ii. Realizar estudios, propuestas e informes en materias que se relacionen con la productividad del país.
- iii. Analizar e identificar, entre otros, aquellos obstáculos generados por la regulación o gestión del sector público, la ausencia de bienes públicos, instancias de coordinación o acceso a capital, así como también las brechas productivas en capital humano, tecnología y otros factores, que pudieran limitar o restringir el emprendimiento y/o desarrollo de una industria o sector económico y proponer las acciones necesarias para su solución.
- iv. Invitar a participar y servir de instancia de recepción y difusión de la colaboración y aportes de personas y entidades privadas interesadas en el desarrollo productivo, la productividad y el crecimiento del país, a nivel nacional y/o regional, según corresponda.



- v. Realizar un seguimiento a las políticas analizadas por la Comisión e implementadas por el Gobierno, e informar anualmente al Presidente de la República de sus avances.

El Presidente de la República, a través del Ministro de Economía, Fomento y Turismo y el Ministro de Hacienda, podrá encargar, en cualquier momento a la Comisión, el estudio, análisis y formulación de propuestas en áreas o temas específicos relacionados con políticas de estímulo y desarrollo de la productividad en el país.

Artículo 3º.- La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- a. Un representante del Ministro de Economía, Fomento y Turismo.
- b. Un representante del Ministro de Hacienda.
- c. 8 representantes del sector privado o académicos designados por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo conjuntamente con el Ministro de Hacienda.

El Ministro de Economía designará como Presidente de la Comisión de Productividad a una de las personas señaladas en la letra c) del inciso anterior.

Las personas designadas en las letras c) serán nombradas por un periodo de tres años, renovables por una sola vez y sólo podrán ser reemplazadas en caso de renuncia, ausencia o impedimento permanente para ejercer sus funciones. En los casos previamente señalados, y de manera excepcional, el Ministro de Economía nombrará a un reemplazante por el tiempo que reste del periodo del consejero que ha cesado en sus funciones.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá solicitar, en calidad de invitados, la participación de funcionarios de la Administración del Estado, así como de personalidades de reconocida competencia en materia de productividad. Asimismo, podrá invitar a representantes del sector privado y la sociedad civil, si así lo estimare conveniente, quienes podrán participar con derecho a voz.

Artículo 4º.- El Presidente de la Comisión, además de las funciones que le corresponden como miembro integrante de aquella, estará a cargo de su conducción y contará con las atribuciones necesarias para su adecuado funcionamiento interno.

Artículo 5º.- La Comisión tendrá una Secretaría Ejecutiva, radicada en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la cual prestará el apoyo técnico y administrativo que sea necesario para el funcionamiento de la Comisión. La Secretaría Ejecutiva de la Comisión tendrá como función principal gestionar la correcta implementación de los acuerdos de la Comisión y el cumplimiento de sus propuestas.

Artículo 6º.- En su sesión constitutiva la Comisión deberá fijar la periodicidad de sus reuniones, pudiendo ser convocada extraordinariamente en cualquier momento por su Presidente. Las citaciones serán efectuadas por la Secretaría Ejecutiva. El quórum necesario para que sesione el Comité será la mayoría simple de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate dirimirá el voto del Presidente de la Comisión.

Las normas de funcionamiento interno de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple de sus miembros, en su sesión constitutiva y deberán constar en un Reglamento Interno.

Artículo 7º.- Los órganos de la Administración del Estado prestarán a la Comisión, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, toda la colaboración que ésta solicite para dar un adecuado cumplimiento a los fines y funciones que establece el presente decreto.

Artículo 8º.- Al menos una vez al año, la Comisión deberá reunirse con el Comité de Ministros del Área Económica para analizar el estado de avance de las políticas y programas recomendados por la Comisión y las propuestas que desee presentar al Presidente de la



República para el adecuado cumplimiento de la política de productividad del país.

Artículo 9º.- La Comisión deberá informar al Presidente de la República del cumplimiento y avance de las tareas encomendadas en virtud del presente reglamento, a más tardar el día 31 de diciembre de cada año. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión deberá dar una cuenta pública, al menos una vez al año, de las recomendaciones efectuadas y las acciones que los Órganos de la Administración hubieren implementado conforme a ellas y remitir copia de ella a las comisiones de Economía y Hacienda de la Cámara de Diputados y el Senado.

Artículo 10.- Las remuneraciones y otros gastos que irrogue el adecuado funcionamiento de la Comisión se harán con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos vigente.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

**MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

**ALBERTO ARENAS DE MESA
MINISTRO DE HACIENDA**



**LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
MINISTRO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO**



Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,

ANA ARGAS VALENZUELA
Subsecretaria
Economía y Empresas
de Menor Tamaño
Subrogante Subsecretario (S) de Economía y
Empresas de Menor Tamaño